

cursos en materias relativas a Derecho Constitucional y Ciencia Política. La Dirección del Centro de Estudios Constitucionales ha resuelto convocar el curso de Derecho Constitucional y Ciencia Política correspondiente al año académico 1990/1991, con arreglo a las siguientes bases:

1. *Objeto:* Las enseñanzas tienen la finalidad de contribuir a la formación de titulados universitarios en las materias contempladas en las áreas de Derecho Constitucional y Ciencia Política y en general en las que correspondan a los objetivos del Centro.

2. *Contenido:* Las enseñanzas se impartirán a través de un ciclo anual de seminarios especializados cuyo tema y director académico se anunciarán para cada trimestre por la Dirección del Centro.

3. *Régimen académico:* Para la obtención del Diploma será necesario participar trimestralmente en el número mínimo de seminarios fijados por la Subdirección General de Estudios e Investigación escogidos dentro de la oferta anunciada conforme a la base anterior. Al final del ciclo se deberá acreditar la realización de un mínimo de dieciséis semanas lectivas.

Al objeto de que el número de participantes en cada seminario resulte equilibrado y permita que su funcionamiento sea participativo, el Centro se reserva la posibilidad de establecer una prelación entre las opciones formuladas en relación con los distintos seminarios.

Igualmente será necesaria la presentación de un trabajo monográfico dentro de cada trimestre debiendo versar su contenido sobre el desarrollo de alguno de los seminarios por los que se haya verificado la opción trimestral.

Para su aceptación, los trabajos deberán ser examinados por el Director del seminario a que se refieran o, en su caso, por una Comisión designada al efecto por el Director del Centro.

La inasistencia a los seminarios o la no presentación o aceptación de los trabajos constituirán causas para la no expedición del Diploma y, en su caso, la exclusión de la participación en el curso.

4. *Solicitudes:* El curso está dirigido a titulados universitarios superiores que se encuentren en posesión del título correspondiente al finalizar el plazo de admisión de solicitudes fijado en la presente convocatoria, extremo que en todo caso deberá acreditarse antes de la admisión definitiva.

Para participar en el curso, cuya matrícula es gratuita, los interesados deberán dirigir una instancia al Director del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, 9, 28071 Madrid), acompañada de un currículum académico y profesional y de la certificación académica de los estudios realizados con indicación de calificaciones y convocatorias, así como cartas de presentación de dos Profesores universitarios.

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el día 14 de septiembre del presente año.

5. *Selección:* El número de alumnos que podrá seleccionarse para la participación regular en el curso que da acceso al Diploma no superará los sesenta.

Asimismo, se podrá admitir participantes en cada uno de los distintos seminarios cuando se acredite singularmente el interés y haya plazas disponibles o ello se produzca en virtud de un acuerdo de colaboración entre el Centro y otros Organismos e Instituciones. A los asistentes en este régimen singular sólo se podrá expedir un certificado de participación en los distintos seminarios previa la presentación y aceptación de un trabajo monográfico, que será examinado en los términos de la base tercera de esta convocatoria.

Las solicitudes y la documentación acompañada serán examinadas por un Jurado designado por el Director del Centro, ante quien deberá presentar la correspondiente propuesta de admisión de alumnos. A tal efecto, el Jurado podrá acordar la realización de una prueba escrita y una entrevista personal a las que deberán someterse los candidatos preseleccionados por el mismo Jurado. La prueba consistirá, en tal caso, en la redacción de un tema sobre Derecho Constitucional o Ciencia Política y en la traducción al castellano de un texto escrito en lengua extranjera (a elegir entre alemán, francés, inglés e italiano).

6. *Becas:* El Centro de Estudios Constitucionales podrá conceder un número máximo de 20 becas, dotadas con 50.000 pesetas mensuales por el período de octubre de 1990 a junio de 1991, con destino a los alumnos seleccionados conforme a la base anterior que hubieran solicitado la ayuda, y adjuntando a la instancia a que se refiere la base cuarta declaración jurada expresiva de la situación económica del candidato.

Los alumnos que disfruten de beca estarán obligados a realizar prácticas formativas documentales en el Departamento de Documentación del Centro de Estudios Constitucionales durante un máximo de cuatro horas semanales, fuera del tiempo previsto para los seminarios por los que se haya optado la asistencia.

Los becarios que no observen las instrucciones recibidas en tal sentido o que incumplan el régimen académico general perderán el derecho al disfrute de las becas y el derecho a la obtención del diploma.

7. La solicitud de participación en el curso implica la aceptación de las presentes bases y de las normas de funcionamiento que dicte la Dirección del Centro.

Madrid, 22 de mayo de 1990.—El Director, Francisco J. Laporta San Miguel.

## UNIVERSIDADES

**11558** *RESOLUCION de 9 de abril de 1990, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

En relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Checa de Codes contra la Resolución rectoral de 4 de febrero de 1987 por la que se desestimaba el recurso de reposición contra la de 22 de septiembre de 1986 por la que se declaraba su jubilación forzosa debido al cumplimiento de la edad reglamentaria, la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Checa de Codes, funcionario del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias, contra la resolución del Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, de fecha 4 de febrero de 1987, que desestimó el recurso de reposición contra la de 22 de septiembre de 1986 por la que se declara su jubilación forzosa debido al cumplimiento de la edad reglamentaria, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones impugnadas ajustadas a derecho en aquel particular y nulas por manifiesta incompetencia en lo relativo a la desestimación de la petición de indemnización por daños y perjuicios, cuestión ésta de la que no entramos a conocer y que resulta así imprejuizada, correspondiendo la competencia para ello al Consejo de Ministros ante el que el demandante podrá deducir su expresada petición, y sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley Orgánica 26/1985, de 2 de julio, del Poder Judicial, y los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se procede a la ejecución de la mencionada resolución en sus propios términos.

Madrid, 9 de abril de 1990.—El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

**11559** *ACUERDO de 20 de febrero de 1990, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades sobre criterios de adscripción de las plazas de Profesorado de las Escuelas Superiores de la Marina Civil a las áreas de conocimiento del Catálogo de Areas.*

La Comisión Académica del Consejo de Universidades en sesión de 20 de febrero de 1990 adoptó los siguientes acuerdos en relación con las previsiones contenidas en la disposición transitoria cuarta, punto uno, del Real Decreto 1522/1988, de 2 de diciembre, sobre integración de las Enseñanzas Superiores de la Marina Civil en la Universidad.

Primero.—Aprobar el cuadro de correspondencia de las plazas del Profesorado de las Escuelas Superiores de la Marina Civil con las áreas de conocimiento del Catálogo actualmente en vigor a las que podrán adscribirse los Profesores correspondientes, establecido por la Subcomisión de Areas de Conocimiento en funciones delegadas por esta Comisión, y que se publica como anexo a este acuerdo.

Segundo.—Aprobar los siguientes criterios para la adscripción de las plazas del Profesorado de las Escuelas Superiores de la Marina Civil a las correspondientes áreas de conocimiento:

La adscripción debe referirse en todo caso a plazas ocupadas por Profesores numerarios, esto es, a las desempeñadas en propiedad por sus titulares y, en ningún caso a Profesores contratados, interinos o vinculados por cualquier otra relación a la plaza.

La adscripción a las áreas se realizará previa petición de los interesados expuesta en escrito razonado, acompañada de su currículum vitae. En todo caso la petición habrá de referirse a alguna de las áreas a la que corresponda su plaza, según el anexo adjunto.

La adscripción a las áreas del anexo citado en el acuerdo primero, o bien a las que, eventualmente, puedan crearse en aplicación de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1522/1988, de 2 de diciembre, se realizará por el órgano que la Universidad determine, el cual habrá de tener en cuenta la especialidad científico-técnica de la plaza correspondiente, así como el currículum profesional, docente e investigador del interesado. En todo caso los Profesores, una vez adscritos al área de conocimiento que corresponda según los criterios anteriores, podrán solicitar el cambio de denominación de su plaza por

otra de las correspondientes al Catálogo de Areas de Conocimiento en vigor en cada momento, en la forma prevista en la disposición adicional primera del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 20 de febrero de 1990.-La Secretaria general, Elisa Pérez Vera.

### ANEXO

Acuerdo adoptado por la Subcomisión de Areas de Conocimiento en 26 de marzo de 1990 por delegación de la Comisión Académica de 20 de febrero de 1990

(Con mayúsculas las áreas de conocimiento y con minúsculas la denominación de las actuales plazas del Profesorado de la Marina Civil.)

ALGEBRA: Algebra Lineal (Matemáticas).  
ANÁLISIS MATEMÁTICO: Análisis Matemático (Matemáticas).  
CIENCIA DE LOS MATERIALES E INGENIERIA METALÚRGICA: Metalotecnía y Materiales.

CONSTRUCCIONES NAVALES: Construcción Naval y Teoría del Buque; Máquinas de Vapor (Calor, Frio y Técnicas Energéticas); Máquinas de Vapor (Máquinas Rotativas y Alternativas de Vapor); Motores de Combustión Interna.

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y RELACIONES INTERNACIONALES: Derecho Marítimo.

DERECHO MERCANTIL: Derecho Marítimo.

ECONOMIA APLICADA: Economía Marítima.

ELECTRONICA: Electricidad, Electrotecnia y Electrónica (Electricidad y Electrotecnia); Electricidad, Electrotecnia y Electrónica (Electrónica).

EXPRESION GRAFICA EN LA INGENIERIA: Dibujo.

FILOLOGIA INGLESA: Inglés.

FISICA APLICADA: Física; Meteorología y Oceanografía; Termodinámica y Mecánica de Fluidos; Mecánica.

FISICA DE LA TIERRA, ASTRONOMIA Y ASTROFISICA: Meteorología y Oceanografía.

INGENIERIA ELECTRICA: Electricidad, Electrotecnia y Electrónica (Electricidad y Electrotecnia); Electricidad, Electrotecnia y Electrónica (Electrónica); Radiotecnía y Procedimientos; Instalaciones, mantenimiento e Instrumentación; Sistemas Radioeléctricos de Ayuda a la Navegación.

INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA DE LOS TRANSPORTES: Navegación; Maniobra, Estiba, Reglamentos y Señales (Maniobra); Maniobra, Estiba, Reglamentos y Señales (Seguridad Marítima); Maniobra, Estiba, Reglamentos y Señales (Estiba y Transportes Especiales).

INGENIERIA MECANICA: Mecánica; Instalaciones, Mantenimiento e Instrumentación; Tecnología Mecánica y Taller.

INGENIERIA DE LOS PROCESOS DE FABRICACION: Tecnología Mecánica y Taller; Metalotecnía y Materiales.

INGENIERIA QUIMICA: Química.

INGENIERIA DE SISTEMAS Y AUTOMATICA: Automática Digital y Ordenadores (Sistemas de Control, Aplicaciones Navales); Automática Digital y Ordenadores (Sistemas de Conmutación, Ordenadores, Aplicaciones de Control).

MAQUINAS Y MOTORES TERMICOS: Máquinas de Vapor (Calor, Frio y Técnicas Energéticas); Máquinas de Vapor (Máquinas Rotativas y Alternativas de Vapor); Motores de Combustión Interna; Instalaciones, Mantenimiento e Instrumentación; Termodinámica y Mecánica de Fluidos.

MECANICA DE FLUIDOS: Termodinámica y Mecánica de Fluidos.

MECANICA DE LOS MEDIOS CONTINUOS Y TEORIA DE LAS ESTRUCTURAS: Mecánica.

MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PUBLICA: Medicina e Higiene Naval.

ORGANIZACION DE EMPRESAS: Economía Marítima.

QUIMICA ANALITICA: Química.

QUIMICA FISICA: Química.

QUIMICA INORGANICA: Química.

QUIMICA ORGANICA: Química.

TECNOLOGIA ELECTRONICA: Electricidad, Electrotecnia y Electrónica (Electricidad y Electrotecnia); Electricidad, Electrotecnia y Electrónica (Electrónica).

TEORIA DE LA SEÑAL Y COMUNICACIONES: Radiotecnía y Procedimientos; Sistemas Radioeléctricos de Ayuda a la Navegación.

Nota: Este anexo se completa con lo acordado por la Comisión Académica del Consejo de Universidades de 17 de abril de 1990, que establece la correspondencia con el área de «Ciencias y Técnicas de la Navegación» en los siguientes términos:

«Ciencias y Técnicas de la Navegación: Navegación; Maniobra, Estiba, Reglamentos y Señales (Maniobra); Maniobra, Estiba, Reglamentos y Señales (Seguridad Marítima); Maniobra, Estiba, Reglamentos y Señales (Estiba y Transportes Especiales) y Sistemas Radioeléctricos de Ayuda a la Navegación».

**11560** ACUERDO de 17 de abril de 1990, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se modifica el Catálogo de Areas de Conocimiento actualmente en vigor mediante la creación del área «Ciencias y Técnicas de Navegación».

La disposición transitoria cuarta, punto uno, del Real Decreto 1522/1988, de 2 de diciembre, sobre integración de las Enseñanzas Superiores de la Marina Civil en la Universidad, establece que el Consejo de Universidades, a los efectos de la impartición de Enseñanzas Superiores de la Marina Civil, podrá incorporar, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, nuevas áreas de conocimiento al Catálogo adjunto al citado Real Decreto.

En ejercicio de dicha competencia, la Comisión Académica del Consejo de Universidades, de acuerdo con el artículo 14.2.k) de su Reglamento, y previo dictamen de la Subcomisión de Areas de Conocimiento, en sesión de 17 de abril de 1990, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.-De conformidad con la propuesta formulada por la Subcomisión de Areas de Conocimiento, en sesión de 15 de noviembre de 1989, confirmada por esta Comisión Académica el 28, respecto de las propuestas de creación de áreas de conocimiento; considerando que las mismas se han sometido al preceptivo informe de los Consejos Sociales y Juntas de Gobierno de las Universidades en 18 de diciembre último; que se han observado los demás trámites procedimentales, y que se han tenido en cuenta, como fundamentos de la propuesta, los criterios establecidos en las normas aprobadas al efecto por la Comisión Académica de 26 de noviembre de 1985; la Comisión Académica del Consejo de Universidad ha acordado la creación del siguiente área para adicionar al Catálogo de Areas de Conocimiento anexo al Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre: «Ciencias y Técnicas de la Navegación».

Segundo.-A este área podrán adscribirse los Profesores de las Escuelas Superiores de la Marina Civil que impartan las disciplinas de: Navegación; Maniobra, Estiba, Reglamentos y Señales (Maniobra); Maniobra, Estiba, Reglamentos y Señales (Seguridad Marítima); Maniobra, Estiba, Reglamentos y Señales (Estiba y Transportes Especiales), y Sistemas Radioeléctricos de Ayuda a la Navegación.

Lo que, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 14.2.k) del Reglamento del Consejo de Universidades, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de abril de 1990.-La Secretaria general, Elisa Pérez Vera.

## BANCO DE ESPAÑA

11561

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de mayo de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	103,781	104,041
1 ECU .....	127,740	128,060
1 marco alemán .....	62,200	62,356
1 franco francés .....	18,471	18,517
1 libra esterlina .....	175,450	175,890
100 liras italianas .....	8,468	8,490
100 francos belgas y luxemburgueses .....	302,072	302,828
1 florin holandés .....	55,366	55,504
1 corona danesa .....	16,342	16,382
1 libra irlandesa .....	166,791	167,209
100 escudos portugueses .....	70,542	70,718
100 dracmas griegas .....	63,521	63,680
1 dólar canadiense .....	88,272	88,492
1 franco suizo .....	73,198	73,382
100 yens japoneses .....	68,482	68,654
1 corona sueca .....	17,125	17,167
1 corona noruega .....	16,100	16,140
1 marco finlandés .....	26,457	26,523
100 chelines austriacos .....	883,894	886,106
1 dólar australiano .....	79,501	79,700